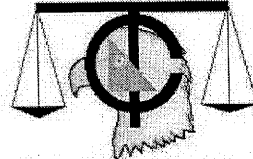




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001694



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, de Noviembre de 2008.-

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11** horas del día **25** de Noviembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Apuestas Nro. **161/2008 del IPRA** caratulado **“S/PAGO FACTURA B N° 0001-00000575-UNO PRODUCCIONES S.R.L.”** y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. – S.C.. N° **238/2008** caratulado: **“S/ APLICACIÓN SANCIÓN POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138- CLAUSULA 5ta. I.P.R.A.”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto: “...comenzando su análisis, cabe señalar que intervenido el Expediente N° 161/08 del registro del IPRA por este Tribunal de Cuentas, se labró el Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 (fs. 17), mediante la cual la Auditora Fiscal Mónica Novas formuló cuatro observaciones: 1) incumplimiento incurrido por parte de la empresa contratada, de la cláusula 5° del Convenio registrado bajo el N° 1387, en razón de no haber provisto la presencia de un escribano durante la realización del Sorteo N° 383 del "Telebingo Fueguino", prestación que se encuentra contemplada dentro del servicio de producción; 2) no obran constancias de la aplicación de sanciones por dicho motivo a la empresa contratada, las cuales se encuentran previstas en el Pto. 25.6 DE LAS PENALIDADES del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución IPRA N° 666/06; 3) señala asimismo, que deberá informarse el procedimiento aplicado para la determinación del monto bonificado en la factura obrante a fs. 11; y 4) pide que el Área Legal del organismo informe si la realización del sorteo sin la presencia de un escribano público, transgrede la normativa específica aplicable a la materia, pudiendo generar la nulidad del mismo, adjuntando la normativa que corresponda.....

Que asimismo la Auditora Fiscal deja sentado en el Acta referida, como “Nota” que la declaración de fracaso de la Licitación Pública IPRA N° 01/06 así como la contratación directa con UNO PRODUCCIONES, fueron motivo de impugnación por la única firma participante del procedimiento instrumentado en primer término, realizando el Tribunal de Cuentas observación legal mediante Resolución Plenaria N° 112/2006, toda vez que la citada oferta no cumplía con los requisitos del pliego de bases y condiciones.....

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

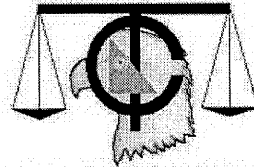


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 20 obra la Nota Interna N° 256/08 suscripta por el Abogado del IPRA Dr. Carlos Hiriart, en la cual el letrado luego de analizar las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/06 y el Contrato de Locación de Servicios N° 1387, concluye que el requisito de contratación de un escribano para presenciar los sorteos no es esencial y configura un recaudo de abundancia, ya que la intervención de la "Mesa de Veedores" da plena fe de las actuaciones realizadas en el sorteo. Asimismo sostiene que es potestad facultativa del Presidente del IPRA, solicitar a la empresa la contratación de un escribano, por lo que el incumplimiento de la falta de contratación del profesional, no causaría la nulidad del sorteo, por no ser esencial al desenvolvimiento del mismo, pero si configura un incumplimiento de obligaciones accesorias, no esenciales, pasibles de ser sancionadas, en cuyo caso el Presidente considerará si las causales que justifican la ausencia son atendibles o no.- Que la Auditora General Interna del IPRA, mediante Nota N° 253/08 (fs. 21) solicita a la firma Uno Producciones SRL, que informe el procedimiento aplicado para la determinación de la bonificación de \$ 700 efectuado en la referencia, y adjunte documentación que lo avale. Que dicho requerimiento es contestado por la firma "Uno Producciones SRL" a fs. 22, informando que dicha suma corresponde a los honorarios de la escribana, adjuntando copia de factura emitida por dicha escribanía, la cual obra a fs. 23. Que a fs. 26 obra descargo efectuado por el Director General, quien relata lo sucedido atento haber participado como veedor en el Sorteo N° 383 del juego Telebingo Fueguino, en el cual se constatará la ausencia de escribano.----- Con dichos antecedentes, mediante Nota N° 05/08 (fs. 28), la Auditora Fiscal interviniente procede a analizar los descargos antes referidos, considerando el mantenimiento de las observaciones relacionadas al incumplimiento de la cláusula 5° del Convenio N° 0001387 e inexistencia de constancias de aplicación de sanción por parte del IPRA a la empresa contratada; y propiciando el levantamiento de la observación referida a la bonificación de \$ 700 realizada por la empresa, fundada en la ausencia de la escribano en dicho acto, solicitando opinión legal del Cuerpo de Abogados de este Tribunal respecto de la contestación formulada por el abogado del IPRA.----- Que mediante Informe Legal N° 388/08 Letra TCP – CA (fs. 30/32), la letrada interviniente luego de analizar los antecedentes, concluye que al haberse realizado el sorteo sin la presencia de un escribano, si bien no afecta de nulidad el mismo, se ha verificado el apartamiento a lo convenido entre las partes en la cláusula 5° del convenio, por lo que propone la aplicación de una sanción al Presidente del IPRA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conforme las previsiones del Art. 44 de la ley 50. Que lo dicho es compartido por la Sra. Secretaria Legal de este Tribunal.-----

Que en dicha instancia se extrae copia de todo lo actuado hasta al momento y se origina el Expediente N° TCP-SC N° 238/08, caratulado: “S/ Aplicación Sanción por apartamiento Convenio N° 138 – Cláusula 5ª – IPRA”, en el cual, mediante Nota Interna N° 937/08 la Sra. Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal eleva las actuaciones al Plenario, propiciando se meritúe la aplicación de una sanción al Presidente del IPRA, Sr. Adrián Rubén Arias, en los términos del art. 44 de la Ley Provincial N° 50, al haberse apartado sin fundamentación alguna del Convenio N° 1387.-----

Atento la Nota N° 05/008 de la Auditora Fiscal, y habiéndose expedido el cuerpo de abogados de este Órgano de Control, el Secretario Contable de este Tribunal emite la Disposición N° 74/08 (fs. 33/34 Expte. IPRA N° 161/08) por la cual mantiene las observaciones formuladas en los puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA.-----

Que giradas las actuaciones al cuentadante, el Presidente del I.P.R.A., mediante Nota Externa N° 557/08 (fs. 60 Expte. IPRA N° 161/08) apela ante el Plenario de Miembros la Disposición Secretaría Contable N° 74/08, solicitando se levanten las observaciones del Acta de Constatación N° 10/08 en base al Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 433/08 que adjunta (fs. 37/59), cuyos argumentos hace propios.-----

Que en dicha instancia se expiden los Miembros de este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1666, disponiendo, como medidas para mejor proveer, en el marco de lo normado por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001: a) remitir el Expediente IPRA N° 161/2008 caratulado “S/ Pago Factura B N° 0001-00000575- UNO PROUCCIONES SRL” al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fin de que se incorpore al mismo copia fiel del Pliego de Bases y Condiciones establecido por Resolución IPRA N° 666/06, haciéndole saber al Presidente del Instituto que posteriormente a ello deberá girar las actuaciones a este Tribunal para su tratamiento por parte del Plenario de Miembros; y b) librar oficio al Presidente de la Legislatura Provincial, a fin que informe, en el término de cinco (5) días de recibido el mismo, la fecha exacta en que tomó estado parlamentario el Expediente VA N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA”, y si dicho Cuerpo ha rechazado la insistencia elevada, o bien no ha tomado ninguna resolución al respecto, produciéndose por tanto los efectos previstos en el artículo 31 in fine de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que recibidas por este Tribunal las respuestas solicitadas al IPRA y Legislatura Provincial, reingresan las actuaciones para tratamiento plenario, correspondiendo expedirme en primer término.-----

Que analizadas por mi parte las actuaciones, entiendo que corresponde darle tratamiento en el marco del control previo, ello atento que a la fecha, conforme surge de las constancias de autos, no se habría efectuado el pago de la Factura N° 0001-00000575 a la firma UNO PRODUCCIONES.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, procede analizar los reparos sostenidos por la Disposición S.C. N° 74/08 y los elementos invocados por el cuentadante en su apelación, a los efectos de determinar si éstos permiten conmoerlo. Ello, en el marco de las facultades conferidas por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

En orden a resolver acerca de esta cuestión, cabe reiterar que las observaciones mantenidas por el Secretario Contable consisten sustancialmente en el incumplimiento de la cláusula 5° del Convenio N° 0001387 atento que no se ha provisto del escribano durante la realización del sorteo, inexistencia de constancias de aplicación de sanción por parte del IPRA a la empresa contratada; y falta de intervención del área legal del IPRA.-----

Que, en los fundamentos de su apelación, el cuentadante remite al Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 433/08 (fs. 37/59), donde respecto del incumplimiento de la cláusula 5° del Convenio N° 1387 expresa que “...*el plexo de obligaciones y responsabilidades, se centraliza entre el I.P.R.A. y UNO PRODUCCIONES S.R.L, por lo tanto, entre la empresa y sus contratados directos o indirectos, sólo existe, influyen e interactúan precisamente ellos, por lo que entre ellos y el I.P.R.A. no existe relación alguna*”, alegando que no puede responsabilizarse al Instituto por un hecho fortuito e inesperado que afecta en forma directa a la escribana y en forma mediata a la empresa, la cual se anotició 15 minutos antes de que comience el sorteo, de la imposibilidad de asistencia de la notaria por razones particulares.-----

Asimismo sostiene el abogado que la empresa UNO PRODUCCIONES SRL efectivamente requirió -en la forma de estilo- la asistencia de un escribano, y que la notaria por razones ajenas al I.P.R.A. y a la empresa no asistió; a su vez indica que la correcta interpretación del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato N° 1387, en cuanto a la contratación del escribano refiere a la responsabilidad de la empresa en cuanto al costo que ello implica; por último, en cuanto a este tema, señala que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Decreto N° 1091/06 en ningún apartado de su normativa exige la presencia de un escribano.-----

Que el artículo 5° del Reglamento del Telebingo Fueguino -Anexo I del Decreto N° 1091/06- establece que *“los sorteos se realizarán utilizando un sistema de bolillero...compuesto de un recipiente transparente en el que se introducirán el total de bolillas numeradas del 01 al 90, previamente verificadas por la autoridad designada por el I.P.R.A.. El procesamiento de los cartones participantes en cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el I.P.R.A., cuyo resultado hará plena fe y será inapelable”*.-----

Ahora bien, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006 -concesión oficial de la producción televisiva y servicios conexos del juego denominado Telebingo Fueguino- establecido por Resolución IPRA N° 666/06, en su cláusula 26.7 refiere que *“El servicio del Programa Televisivo “El Show del Telebingo Fueguino” consistirá en: a) Producción... b) Conducción... c) Sonido... e) Coordinación de la transmisión del programa... f) Escribano: a solicitud del I.P.R.A la empresa, contratará los servicios de un Escribano a fin de darle mayor transparencia al programa y a los sorteos que se realicen en el mismo”*.-----

A su vez, el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 1387 estipula las obligaciones de las partes y precisamente en la cláusula 5° señala que resulta a cargo de la "Concesionaria Oficial" la producción, consistente en *“... la contratación de conductor, sonido, escribano, ...”*.-----

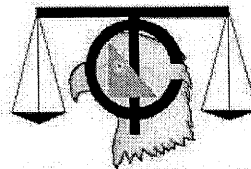
De allí, es decir de la cláusula 5° del contrato, deviene la obligación de UNO PRODUCCIONES SRL de la contratación de un escribano, verificándose en esa cláusula la solicitud expresa del I.P.R.A para que se contrate al notario como se dispusiera en la cláusula 26.7 del Pliego de Bases y Condiciones.-----

En dicho contexto se verifica la realización del sorteo de fecha 30 de marzo de 2008 sin la presencia de escribano, motivo por el cual la empresa contratada efectúa al IPRA una bonificación de \$ 700 correspondiente a los honorarios del escribano que no fueron devengados, lo cual evidencia que la Concesionaria no cumplió la prestación objeto del Contrato N° 1387 íntegramente, sino no hubiese razón para dicha “bonificación”.-----

Se advierte que, al estar contemplada la contratación de un escribano y realizarse el acto sin la presencia del mismo, se incurrió en un incumplimiento a lo pactado contractualmente, ya que la Concesionaria debió garantizar la presencia del notario. Al estar previsto contractualmente la contratación del profesional, no existe el
ST margen de discrecionalidad que se invoca a favor del Presidente del IPRA, respecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a la potestad facultativa de solicitar o eximir a la empresa de la contratación de un escribano. Encontrándose pautadas contractualmente las obligaciones, éstas deben cumplirse conforme lo prescribe el art. 1197 del Código Civil.-----

Por lo expuesto, propicio mantener la Observación 1) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA.-----

El reparo del Punto 2) del Acta de Constatación señalada, mantenida por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, refiere a la falta de aplicación de sanción por parte del I.P.R.A. a la empresa UNO PRODUCCIONES SRL atento el incumplimiento contractual recientemente tratado.-----

Que analizando los términos de la cláusula 25 del Pliego de Bases y Condiciones y la cláusula 9° del Contrato, surge que la aplicación de sanciones es una potestad del Instituto, no estando establecido como obligación.-----

Así se puede apreciar que, la cláusula 9° del Contrato refiere “*LA CONCESIONARIA OFICIAL, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente; facultará a EL INSTITUTO a aplicar las penalidades que prevé la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 en el punto 25° del Anexo I – Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales- y Anexo II – Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Punitivas , en sus puntos 1° y 2°, en el caso del punto 3° EL INSTITUTO, podrá dar por resuelto el presente contrato y ser resarcido por los daños y perjuicios que de tales incumplimientos se deriven*” (El subrayado es propio).-----

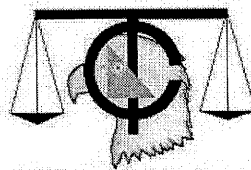
Mientras que el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales, Punto 25 refiere que “*El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo I, denominado Cláusulas Punitivas, que forma parte integrante de este pliego*” (El subrayado es propio).-----

Y el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones (fs. 80 del Expte. IPRA N° 161/08), al tratar las cláusulas punitivas, también señala la “*facultad*” del órgano licitante/concedente a declarar la caducidad de la adjudicación por diferentes faltas o infracciones al Pliego.-----

Como puede apreciarse de la lectura de los párrafos transcritos, es una facultad del ST IPRA el aplicar una sanción en el caso, por lo tanto, entiendo que corresponde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

levantar la observación 2) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA, que fuera mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 74/08.-----

Ahora bien, respecto del reparo efectuado en el punto 4) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA, referente a la intervención del área legal del organismo para que se expida sobre *“si la realización del sorteo sin la presencia de un escribano público, transgrede la normativa específica aplicable en la materia, pudiendo generar la posibilidad de nulidad del mismo, adjuntando la normativa que corresponda”*, entiendo que la Disposición Secretaría Contable N° 74/08 mantiene, por error, el mismo; ya que dicha intervención del servicio jurídico se cumplió a fs. 20 del Expte. IPRA N° 161/08, mediante Nota Interna N° 256/06, la cual constaba agregada a las actuaciones al momento de expedirse el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

Asimismo se vuelve a expedir el Abogado del IPRA sobre el tema, mediante Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 433/08, incorporado a fs. 37/59 de las actuaciones IPRA N° 161/08 en oportunidad de ser giradas en apelación ante el Plenario de Miembros.- Por ello, habiéndose expedido el área legal del Instituto, conforme lo solicitado en el Punto 4) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA, corresponde levantar dicha observación.-----

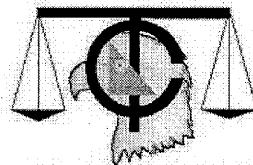
Ahora bien, como el descargo efectuado por el cuentadante, no sólo refiere a las observaciones mantenidas por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal, sino también a la “Nota” del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA, y siendo que ha sido respondido el requerimiento efectuado mediante Acuerdo Plenario N° 1666, corresponde analizar la situación planteada a la luz de dicha respuesta.-----

Que en la Nota del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 - IPRA se deja constancia que la declaración de fracaso de la Licitación Pública I.P.R.A. N° 01/06 así como la contratación directa con UNO PRODUCCIONES fueron objeto de impugnación por la única firma participante del procedimiento instrumentado en primer término, realizando este Tribunal de Cuentas observación legal mediante Resolución Plenaria N° 112/2006 la cual cita en su artículo 1° *“...Formular observación legal...a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06 que adjudica por el plazo de diez años...la contratación directa referente a la concesión oficial para la producción televisiva y servicios conexos del juego Telebingo a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L...toda vez que la citada oferta no cumple con los requisitos del pliego de bases y condiciones...”*.-----

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Expresa en su descargo el cuentadante que “No se explica la razón por la cual se insiste con la inclusión de la NOTA, además de carecer de fundamento administrativo para su inclusión, su motivo de ser carece completamente de función, no se comprende su continua inserción en cada una de las actas de constatación del TCP” (fs. 41/44 Expte IPRA N° 161/08); señalando como sustento de ello, lo indicado en Informe Legal N° 713/07 Letra TCP-SL, Informe Legal N° 88/08 Letra TCP – PL, y en Nota manuscrita del entonces Presidente de este Tribunal.-----

Que, como fuera expresado en Acuerdo Plenario N° 1666, si bien son agregados al Dictamen IPRA copia simple de los Informes y Notas que menciona, los cuales refieren que la insistencia presentada por el Presidente del IPRA a la observación legal debe tenerse por aprobada atento el tiempo transcurrido sin que la Legislatura se expidiera; lo cierto es que, esa Nota manuscrita e Informes no pueden interpretarse como la voluntad de éste Órgano de Control, a lo cual se suma que el Informe Legal N° 713/07 Letra TCP-SL (57/58 del expte. IPRA N° 161/08), remite a su vez -como sustento de opinión- a otras Notas de la Legislatura Provincial que no estaban agregadas a las actuaciones.-----

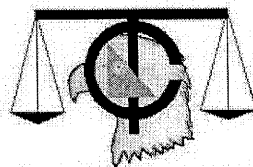
Que este Tribunal de Cuentas entendió, mediante Acuerdo Plenario N° 1666, que la información agregada a las actuaciones no era suficiente a los efectos de extraer una conclusión respecto de la aprobación o no de la insistencia por parte de la Legislatura de la Provincia, por lo que se libró oficio a dicho Poder a fin de que informe la fecha exacta en que tomó estado parlamentario el Expediente VA N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado “S/ DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA” y si dicho Cuerpo ha rechazado la insistencia elevada, o bien no ha tomado ninguna resolución al respecto, produciéndose por tanto los efectos previstos en el artículo 31 in fine de la Ley Provincial N° 50.-----

Así, mediante Nota N° 341/08 Letra: Presidencia (fs. 47 Expte. TCP-SC N° 238/08), el Vicepresidente del Poder Legislativo a cargo de la Presidencia, informó que el asunto tomó estado parlamentario en Sesión Ordinaria del día 12 de Julio de 2007, siendo que en Nota N° 38/08 Letra DIP/SEC.LEG. (fs. 48) se informa por el Director de Información y Documentación Parlamentaria que la Cámara Legislativa no ha tomado medida alguna al respecto.-----

Asimismo se adjunta a dicha respuesta la Nota N° 1054/07 Letra TCP (fs. 52) donde en otra oportunidad, desde la Secretaría Privada de este Tribunal, se solicitó a la Presidencia del Poder Legislativo que informe el temperamento adoptado en la Sesión Ordinaria del 11/07/07, en cuanto a la observación legal efectuada por este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Organismo de Control, a los fines de contabilizar los plazos que establece la normativa vigente. Siendo que mediante Nota N° 40/07 Letra DIP/SL, cuya copia consta agregada a fs. 51, se había respondido que la Cámara no adoptó resolución alguna respecto del Expte. Letra TCP-VA N° 231/06, el cual fuera girado a conocimiento de bloques en reunión de labor parlamentaria en fecha 11/07/07.-----

Independientemente de que el Expediente Letra TCP - VA N° 231/06 caratulado "S/DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA" haya tomado estado parlamentario en Sesión Ordinaria de fecha once (11) o doce (12) de Julio de 2007, lo cierto es que en ambos supuestos el plazo de "...noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente" -artículo 31 in fine de la Ley Provincial N° 50-, se halla ampliamente vencido, por lo que habiendo informado la Legislatura (fs. 48 y 51 del Expte TCP – SC N° 238/08) que no ha tomado resolución alguna al respecto, corresponde concluir que la Legislatura de la Provincia aprobó la insistencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas respecto a la Observación efectuada por este Tribunal a la Resolución IPRA N° 1166/06, mediante la cual se adjudicara por el plazo de diez años la contratación directa referente a la concesión oficial para la producción televisiva y servicios conexos del juego Telebingo a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L.-----

En virtud de ello, y atento la NOTA plasmada en el Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 IPRA y el descargo del cuentadante, propicio hacer saber a los Auditores Fiscales de este Tribunal, que se desempeñan en dicho Instituto, que el Poder Legislativo de la Provincia aprobó la insistencia del IPRA respecto de la Observación Legal efectuada por este Órgano de Control a la Resolución N° 1166/06 IPRA.-----

Por todo lo expuesto, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a:-----

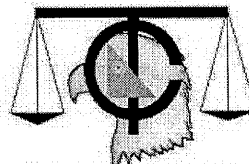
a) Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A mantenido por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, por los fundamentos vertidos;-----

b) Levantar las observaciones señaladas en los Puntos 2) y 4) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A., las cuales fueran mantenidas por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, por los consideraciones realizadas;-----

c) Hacer saber a los Auditores Fiscales que se desempeñan en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en atención a la "NOTA" plasmada en el Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A., que la Legislatura de la Provincia aprobó la insistencia del cuentadante respecto a la observación efectuada por este



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tribunal a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06 mediante la cual se adjudicara por el plazo de diez años la contratación directa referente a la concesión oficial para la producción televisiva y servicios conexos del juego Telebingo a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L.;-----

d) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión del Expediente originario de su registro N° 161/2008 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable, Auditores Fiscales en el organismo y Secretaría Legal;-----
e) Disponer la reserva, en el ámbito de la Secretaria Privada del Plenario de Miembros, del Expediente TCP – SC N° 238/08 caratulado “S/ APLICACIÓN SANCION POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138 – CLAUSULA 5ª – IPRA”, hasta tanto el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas opte por el trámite a seguir en relación a la observación mantenida en el presente.-----

Es mi voto.- “-----

Seguidamente toma la palabra el Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, transcribiendo a continuación su voto: “ Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal Legal, obrante a fs. 63/71 del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 238/08 por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 60 del Expediente I.P.R.A. N° 161/08 luce la Nota Externa N° 557/08, por la cual el Presidente del ente Sr. Adrián Rubén ARIAS apela la Disposición S.C. N° 74/08 (fs. 33/34) ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por la misma, en función de los fundamentos plasmados en el Dictamen A.L.I.P.R.A. N° 433/08, glosado a fs. 37/54.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que mediante el citado acto administrativo se mantienen los reparos efectuados en los Puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación Control Previo – I.P.R.A. N° 10/08 (fs. 17/19); los que consisten sustancialmente en el incumplimiento de la cláusula quinta del Convenio N° 1387, atento que no se proveyó del escribano durante la realización del sorteo N° 383 del día 30/03/08, prestación ésta que se encuentra contemplada dentro del servicio de producción (Punto 1); inexistencia de constancias de la aplicación de las sanciones

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



previstas en el Punto 25.6 del Pliego de Bases y Condiciones por parte del I.P.R.A. a la empresa contratada, con motivo de tal incumplimiento (Punto 2); y falta de intervención del área legal del I.P.R.A., a efectos que informe si la realización del sorteo sin la presencia de un escribano público transgrede la normativa específica aplicable en la materia (Punto 4). Seguidamente el Acta comentada, contiene a modo de "Nota" la constancia de la existencia de la observación legal efectuada a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06 -por la cual se adjudicó por el plazo de diez años la contratación directa referente a la Concesión Oficial para la Producción Televisiva y Servicios Conexos del Juego Telebingo, a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L. por no cumplir la citada oferta con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 666/2006-, a través de la Resolución Plenaria N° 112/06; destacando que si bien tales aclaraciones no son oponibles al proveedor, toda vez que se encuentra acreditada la recepción del servicio con la firma del funcionario puesta al dorso de la factura, quedan a exclusiva responsabilidad del organismo las consecuencias que puedan derivarse de la continuidad en la ejecución del contrato observado por este Tribunal.-----

Por su parte, el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 238/08 se inició con motivo de la sanción que propuso aplicar al Presidente del I.P.R.A. el Informe Legal Letra. T.C.P. - C.A. N° 388/08 (fs. 31/33) y la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 937/08 (fs. 34), con motivo de haberse apartado de la cláusula quinta del Convenio N° 1357.-----

Tras rememorar en su Voto la medida para mejor proveer dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1666 (fs. 62/67 Expte. N° 161/08 y fs. 35/40 Expte. T.C.P.- S.C. N° 238/08), indica el Vocal preopinante que corresponde tratar las actuaciones tramitadas por el Expediente I.P.R.A. N° 161/08 en el marco del control previo, dado que, conforme surge de las constancias obrantes en ellas, aún no se habría efectuado el pago de la Factura N° 0001-00000575 (fs. 11) a la firma UNO PRODUCCIONES.-----

Seguidamente, analiza los reparos sostenidos por la Disposición S.C. N° 74/08 y los fundamentos invocados por el cuentadante en su apelación, en el marco de las facultades conferidas por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. A cuya exposición me remito a fin de no resultar reiterativo.-----

En consecuencia, concluye que en esta instancia procede mantener el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Previo - I.P.R.A. N° 10/08, toda vez que considera que de la cláusula quinta del Contrato N° 1387, deviene la obligación de la contratación de un escribano por parte de la empresa,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

verificándose en dicha cláusula la solicitud expresa del I.P.R.A para que se contrate al notario, tal como lo prevé la cláusula 26.7 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 666/06. Destacando que al estar contemplada en dicha cláusula la contratación de un escribano y realizarse el acto sin la presencia del mismo, se incurrió en un incumplimiento a lo pactado contractualmente, ya que la concesionaria debió garantizar su presencia, no existiendo el margen de discrecionalidad que se invoca a favor del Presidente del I.P.R.A., respecto a la potestad facultativa de solicitar o eximir a la empresa de la contratación de un escribano.-----

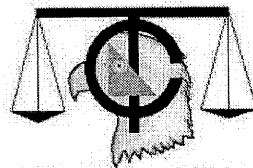
Asimismo, entiende corresponde levantar los reparos contenidos en los Puntos 2) y 4). El primero de ellos, pues de los términos de la cláusula 25 del Pliego de Bases y Condiciones y la cláusula novena del Contrato, surge que la aplicación de sanciones es una facultad del ente, no estando establecido como obligación. El segundo, dado que la intervención del servicio jurídico se cumplió a fs. 20 del Expte. IPRA N° 161/08, mediante la Nota Interna N° 256/08 y Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 433/08, incorporado a fs. 37/59 de dichas actuaciones, en oportunidad de ser giradas en apelación ante el Plenario de Miembros.-----

Por otra parte, como el descargo efectuado por el cuentadante refiere también a la "Nota" del Acta de Constatación Control Previo - I.P.R.A. N° 10/08, y siendo que ha sido respondido el requerimiento efectuado mediante el Acuerdo Plenario N° 1666, analiza, también, la situación planteada a la luz de la respuesta dada a través de la Nota Letra: PRESIDENCIA N° 341/08, suscripta por el Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo Dr. Manuel RAIMBAULT, obrante a fs. 47, por la cual informa que según la Nota Letra: D.I.P./ SEC. LEG. N° 38/08, que adjunta a fs. 48, el Expediente del registro de este Tribunal N° 231/06, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA", ingresó a esa Cámara como Comunicación Oficial N° 069/07, tomado estado parlamentario en Sesión Ordinaria del día 12 de Julio de 2007; expresando la Nota N° 38/08, suscripta por el Director de Información y Documentación Parlamentaria Sr. Carlos G. FERNANDEZ, que fue girado a conocimiento de Bloques, no tomando la Cámara Legislativa medida alguna al respecto.-----

Concluyendo que el plazo de "*...noventa (90) días contados a partir de que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente*" previsto por art. 31 de la Ley Provincial 50, se halla ampliamente vencido, por lo que habiendo informado la Legislatura que no ha tomado resolución alguna al respecto, entiende ST corresponde concluir que la Legislatura de la Provincia aprobó la insistencia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Instituto Provincial de Regulación de Apuestas respecto a la Observación efectuada por este Tribunal a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06.-----

En virtud de lo cual, y atento la NOTA plasmada en el Acta de Constatación Control Previo - I.P.R.A. N° 10/08 y el descargo del cuentadante, propicia hacer saber a los Auditores Fiscales de este Tribunal, que se desempeñan en dicho Instituto, que el Poder Legislativo de la Provincia aprobó la insistencia del I.P.R.A. respecto de la Observación Legal efectuada por este Órgano de Control a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06.-----

En consecuencia, propone se dicte el acto administrativo tendiente a: a) Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A. mantenido por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, por los fundamentos vertidos; b) Levantar las observaciones señaladas en los Puntos 2) y 4) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A., las cuales fueran mantenidas por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, por los consideraciones realizadas; c) Hacer saber a los Auditores Fiscales que se desempeñan en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en atención a la “NOTA” plasmada en el Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A., que la Legislatura de la Provincia aprobó la insistencia del cuentadante respecto a la observación efectuada por este Tribunal a la Resolución I.P.R.A. N° 1166/06 mediante la cual se adjudicara por el plazo de diez años la contratación directa referente a la concesión oficial para la producción televisiva y servicios conexos del juego Telebingo a la firma UNO PRODUCCIONES S.R.L.; d) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión del Expediente originario de su registro N° 161/2008 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable, Auditores Fiscales en el organismo y Secretaría Legal; e) Disponer la reserva, en el ámbito de la Secretaría Privada del Plenario de Miembros, del Expediente TCP – SC N° 238/08 caratulado “S/ APLICACIÓN SANCION POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138 – CLAUSULA 5ª – IPRA”, hasta tanto el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas opte por el trámite a seguir en relación a la observación mantenida.-----

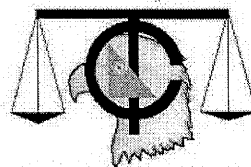
Mi Opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el preopinante, comparto la resolución propuesta en relación a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación Control Previo – I.P.R.A. N° 10/08 mantenidas por la Disposición S.C. N° 74/08, toda vez

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

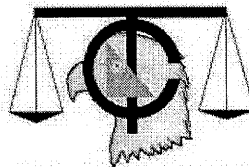
que, coincidiendo plenamente con el análisis efectuado por éste, entiendo que el cuentadante no aporta en esta instancia elementos de convicción que logren conmover el reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación citada.-----

Conclusión que no puede hacerse extensiva respecto de los reparos efectuados en los Puntos 2) y 4). Ello por cuanto, por un lado, ha resultado acreditado en esta instancia con la incorporación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución I.P.R.A. N° 666/06 que la aplicación de sanciones ante incumplimientos del contratista es una facultad del ente (Punto 25); facultad que, en el caso, el Presidente del organismo decidió no ejercer por los motivos expuestos a fs. 26 vta. del Expediente I.P.R.A. N° 161/08, informe éste elaborado con motivo del reparo efectuado por la Auditora Fiscal en el Punto 2) del Acta cuestionada. Y, por otro lado, obra la intervención del Servicio Jurídico a fs.20 y 37/54 de dichas actuaciones, con lo que el reparo del Punto 4) ha resultado saneado en esta instancia. Por tanto, manifiesto mi adhesión a las medidas propuestas por el Sr. Vocal Legal en los Puntos a), b), d) y e) de su Voto glosado a fs. 63/71 del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 238/08. Considerando necesario aclarar en relación a esta última que, en virtud de encontrarse pendiente la vía prevista por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 respecto al reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Previo - I.P.R.A. N° 10/08, no procede en esta instancia que el Cuerpo Plenario de Miembros se pronuncie acerca de la sanción propuesta en el Informe Legal Letra. T.C.P. - C.A. N° 388/08 y la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 937/08 con motivo del incumplimiento de la cláusula quinta del Convenio N° 1357, tramitada por el citado Expediente.-----

Respecto a la medida indicada en el Punto c), considero que debería ser reformulada en los siguientes términos: “Hacer saber a los Auditores Fiscales que se desempeñan en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en atención a la “NOTA” plasmada en el Acta de Constatación Control Previo - I.P.R.A N° 10/08, que, conforme lo informado a través de la Nota Letra: PRESIDENCIA N° 341/08 y Nota Letra: D.I.P./ SEC. LEG. N° 38/08, obrantes a fs. 47/48 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 238/08, la Cámara Legislativa no se expidió acerca de la insistencia planteada por el I.P.R.A. en relación a la Observación Legal efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 112/06 en el marco del Expediente del registro de este Tribunal Letra: V.A. N° 231/06, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA”, dentro del plazo previsto por el art. 31 de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincial 50; por lo cual debe considerarse aprobada por efecto de lo dispuesto en dicha norma.”-----

Y, asimismo, estimo corresponde disponer, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, la extracción de copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1666, el Oficio N° 1032/08, las Notas Letra: PRESIDENCIA N° 341/08 y Letra: D.I.P./ SEC.LEG. N° 38/08 y el acto administrativo que se dicte en las presentes actuaciones, a los efectos de ser incorporadas al Expediente Letra V.A. N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA".-----

Es mi voto”-----

En ultimo término, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: “...Que antecede al presente el voto del Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, seguidos por el Voto del Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, quien luego de formular consideraciones sobre el tema adhiere a lo propiciado por el primer votante. -----

No obstante la adhesión expresada por el Sr. Presidente del Tribunal este considera adecuado reformular las medidas indicadas en el Punto c) del Voto del Vocal Legal, entendiendo además que por Secretaría Privada del Cuerpo de Plenario de Miembros deben extraerse copias certificadas del Acuerdo Plenario N° 1.666, del Oficio Nro. 1.302/08 librado a la Legislatura de la Provincia y de la Nota de Presidencia de Legislatura Nro. 341/08, Nota Letra D.I.P.-SEC.LEG. N° 38/08 y del acto Administrativo que se dicte en estas actuaciones a fin de ser incorporadas al Expediente Letra v.a. N° 231/06 del Registro del Tribunal de Cuentas.

Por ello es que este Vocal adhiere a los conceptos vertidos por el Vocal Legal y que en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo de los mismos se tienen por reproducidos en el presente, propiciando las reformulaciones propuestas por el Sr. Presidente en su voto.-----

Es mi voto”-----

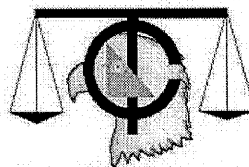
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**

ARTICULO 1º) Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A mantenido por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, por los fundamentos vertidos.-----

51



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Levantar las observaciones señaladas en los Puntos 2) y 4) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – I.P.R.A., las cuales fueran mantenidas por Disposición Secretaria Contable N° 74/08, por los consideraciones realizadas.----

ARTICULO 3º) Hacer saber a los Auditores Fiscales que se desempeñan en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en atención a la “NOTA” plasmada en el Acta de Constatación Control Previo - I.P.R.A N° 10/08, que, conforme lo informado a través de la Nota Letra: PRESIDENCIA N° 341/08 y Nota Letra: D.I.P./ SEC. LEG. N° 38/08, obrantes a fs. 47/48 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 238/08, la Cámara Legislativa no se expidió acerca de la insistencia planteada por el I.P.R.A. en relación a la Observación Legal efectuada a través de la Resolución Plenaria N° 112/06 en el marco del Expediente del registro de este Tribunal Letra: V.A. N° 231/06, caratulado: “S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS DEL IPRA”, dentro del plazo previsto por el art. 31 de la Ley Provincial 50; por lo cual debe considerarse aprobada por efecto de lo dispuesto en dicha norma.”-----

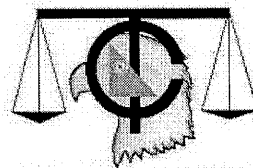
ARTICULO 4º) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión del Expediente originario de su registro N° 161/2008 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable, Auditores Fiscales en el organismo y Secretaría Legal.-----

ARTICULO 5º) Disponer la reserva, en el ámbito de la Secretaria Privada del Plenario de Miembros, del Expediente TCP – SC N° 238/08 caratulado “S/ APLICACIÓN SANCION POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138 – CLAUSULA 5ª – IPRA”, hasta tanto el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas opte por el trámite a seguir en relación a la observación mantenida en el presente. Asimismo disponer por Dicha Secretaria la extracción de copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1.666, el Oficio N° 1032/08, las Notas Letra: PRESIDENCIA N° 341/08 y Letra: D.I.P./ SEC.LEG. N° 38/08 y el acto administrativo que se dicte en las presentes actuaciones, a los efectos de ser incorporadas al Expediente Letra V.A. N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA".-----

51 No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas tu supra. Fdo. VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO- PRESIDENTE: C.P.N



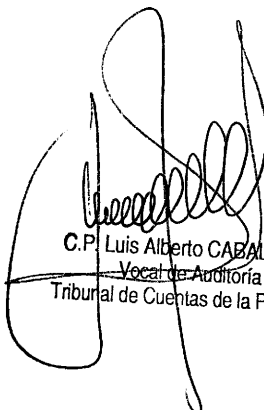
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



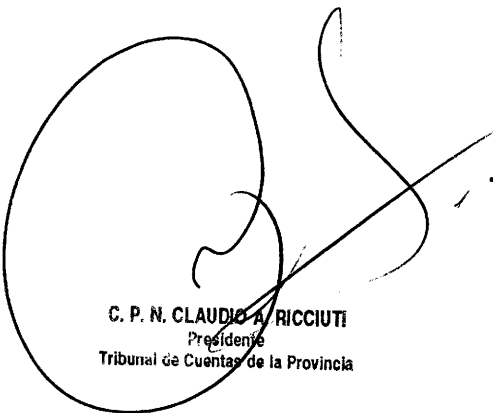
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dr. Claudio Alberto RICCIUTI- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO Nº 001694


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia